



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
6/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 239/2016**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.758/2018, de Gastón Pita Balansar, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos.  Anexos en copia certificada: 1. Acuerdo 022/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/18, de doce de octubre de dos mil dieciocho. 2. Oficio PDM/014/1AÑO/2018, de doce de octubre de dos mil dieciocho.	<b>44229</b>

Documentos depositados en la oficina de correos local el quince de octubre del año en curso y recibidos el veintidós de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente, mediante los cuales informa de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se toma conocimiento nuevamente de lo anterior, **sin que ello suspenda el presente procedimiento de incumplimiento de sentencia.**

**Notifíquese; por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.